



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-30489832- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 69

VISTO el EX-2021-30489832-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 26.522, N° 27.078 y N° 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 118 del 9 de junio de 2016; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 867 del 11 de agosto de 2020 y N° 721 del 29 de junio de 2020; el IF-2021-34731436-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-36554084-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-34903326-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-34938257-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el acceso a la conectividad constituye un elemento catalizador para la generación de oportunidades y de mejoras en todos y cada uno de los ámbitos que conforman y definen una sociedad.

Que el Estado Nacional ha reconocido la relevancia del derecho humano a las comunicaciones, y a la conectividad en particular, como medio para la satisfacción de otros derechos fundamentales, como ser el derecho a la salud, a la educación, entre otros.

Que en consecuencia, a través de las distintas normas, planes y programas, el Estado Nacional ha procurado mejorar las condiciones de conectividad, en especial de aquellas poblaciones que, por su ubicación geográfica, cuentan con menor oferta de

servicios de conectividad generando una verdadera brecha digital.

Que por otro lado, la situación producto de la pandemia COVID – 19 ha impulsado al Poder Ejecutivo Nacional a declarar, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020, la ampliación, por el plazo de UN (1) año, de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria dieron lugar al dictado de los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020 mediante los DNU N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020.

Que en el marco de la pandemia a través de los Decretos N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 956 del 29 de noviembre de 2020, N° 985 del 10 de diciembre de 2020, N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, N° 4 del 8 de enero de 2021, N° 67 del 29 de enero de 2021, N° 125 del 27 de febrero de 2021 y N° 168 del 12 de marzo de 2021, y sus normas complementarias se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente mediante los Decretos N° 235/21 y N° 241/21 se dispusieron a su vez nuevas medidas sanitarias con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19.

Que dentro de estas medidas, fueron declarados de carácter esencial en esta emergencia, las actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales (inciso 14) del Artículo 6° del Decreto N° 297/2020, sus modificatorios y complementarios), poniendo en mayor evidencia las inequidades en materia de conectividad en el territorio nacional, lo que hizo que se impulsaran más y mayores medidas tendientes a paliar dicha situación en corto y mediano plazo.

Que, en esta línea, mediante el DNU N° 690/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, se modificó la Ley N° 27.078 en su Artículo 15 declarando que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciarios y licenciarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales, designando a su vez en su Artículo 6° al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como Autoridad de Aplicación, facultado a dictar las normas complementarias y necesarias para el cumplimiento del citado decreto.

Que la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) constituye la plataforma del Plan Federal de Internet, resultando su finalización y mantenimiento en óptimas condiciones de servicio parte de las líneas de acción del eje Infraestructura, que forma parte de las Bases de la Agenda Digital Argentina aprobada por el Decreto N° 996/2018, la que procura la inclusión digital y modernización del Estado en pos de brindar mayores y mejores servicios a todos los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) resulta fundamental para brindar servicios TIC bajo los principios de igualdad, continuidad y regularidad, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la normativa vigente.

Que mediante Resolución N° 3.597, del 8 de junio de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD al amparo del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, el que, entre otras finalidades, propone el desarrollo de las distintas regiones del país y su integración social mediante el acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que en el marco de dicho programa, ARSAT ha tenido a su cargo la ejecución de DOS (2) proyectos de Servicio Universal: (i) el Proyecto de Acceso a Servicios de TIC a través de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), por el cual se integró a la red,

desarrolló y puso en servicio CIENTO VEINTE (120) nodos de distribución y, se continúa la labor respecto de QUINIENTOS CINCUENTA (550) nodos adicionales (conf. Resolución ENACOM N° 5410/16 y N° 5918/17) y, (ii) el Proyecto de Acceso a Internet Satelital en pequeñas localidades, por el cual se procura brindar acceso a Internet WI-FI libre y gratuito a localidades de hasta 500 habitantes sin acceso a servicios de internet (conf. Resolución ENACOM N° 4707/2018).

Que la aplicación de los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal para el despliegue de la Red Federal de Fibra Óptica ha permitido generar condiciones de asequibilidad y de acceso a la par que ha robustecido la penetración del servicio de internet en pequeñas localidades y en zonas comercialmente desfavorables para la inversión privada.

Que sin perjuicio de ello, la situación actual de aislamiento, así como la implementación masiva del sistema de teletrabajo incrementó exponencialmente la demanda de transporte y transmisión de datos de la Red, situación que, junto con el incremento de su despliegue y penetración, provocan la saturación de la Red, poniendo en riesgo los niveles actuales y calidad del servicio y, por ende, el fiel cumplimiento de estos objetivos.

Que, a fin de poder asegurar la conectividad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA en esta pandemia, resulta imprescindible aumentar la capilaridad de la Red, para lo cual se priorizará la iluminación de determinados tramos en las provincias que se encuentran actualmente en desuso.

Que, en tal orden de ideas, el Programa Conectividad ya referido propicia la implementación de proyectos que tengan como objetivo la *“prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”*.

Que, si bien pueden verificarse las circunstancias antes descriptas en distintos tramos de la Red, resulta conveniente estructurar la implementación de las obras de manera progresiva, en orden a la mejor y más eficaz atención de las diferentes necesidades de conectividad, según sus particularidades.

Que, en atención a las características, objetivos y metas del proyecto, así como de la experiencia recabada en el último tiempo derivada de la implementación de otros proyectos que propenden al cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal, ARSAT realizó una propuesta para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de generar las condiciones que permitan aumentar la capilaridad de los servicios TIC.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado intervención.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, el Acta N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, como ANEXO I, el "PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR”, en el marco del “PROGRAMA CONECTIVIDAD”, aprobado por Resolución N° 3.597, del 8 de junio de 2016, del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-34731436-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución..

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) la ejecución del PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000.-) provenientes del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Convenio que se encuentra registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-34903326-APN-DNFYD#ENACOM, que deberá suscribir la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S. A. (ARSAT) con el ENACOM para la ejecución del PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, aprobado por el Artículo 1°, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase como ANEXO III, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución, el Convenio Específico de iluminación, operación y comercialización de la Red Provincial de Fibra Óptica entre la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-36554084-APN-DNFYD#ENACOM, para la ejecución del PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Los fondos para solventar la ejecución del PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR a instrumentarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT), provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y sus modificatorias, y de acuerdo con lo previsto en el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la implementación del Proyecto aprobado por el Artículo 1°, se realizará una vez suscripto el Convenio cuyo modelo se aprueba como ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y/o la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la formalización de la contratación del servicio de auditoría a realizarse por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL para que realice una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Destínase, a los fines del cumplimiento de la contratación prevista en el Artículo precedente, hasta el UNO POR CIENTO (1%) de la suma determinada en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2021.04.30 14:40:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.30 14:40:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO I

PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante, el ENACOM) es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos lineamientos de gestión se destacan priorizar la reducción de la Brecha Digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la República Argentina que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

En el Título IV de la Ley N° 27.078 abarca el desarrollo de las TIC, incluyendo el concepto del Servicio Universal, el objetivo del mismo y la modalidad de utilización de los Fondos del Servicio Universal.

Mediante la Resolución N° 3597/2016, el ENACOM aprobó el Programa CONECTIVIDAD, cuyo objetivo es propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre las áreas con necesidades insatisfechas, mediante el

desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso.

El Reglamento General del Servicio Universal, aprobado mediante Resolución ENACOM N° 721/2020 establece las condiciones para la elaboración de los programas y los proyectos que serán adjudicados.

En consecuencia esta Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo diseñó el presente PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR cuyo objetivo es propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad el aumento de la capilaridad de la REFEFO, especialmente en aquellas provincias que poseen capacidad instalada no iluminada, mediante la instalación del equipamiento necesario en todas sus capas, para permitir dar una adecuada respuesta a los pedidos de aumentos de capacidad y de nuevos servicios solicitados por nuevos licenciatarios y los futuros licenciatarios que la ampliación proyectada permita captar, asegurando el acceso a conectividad en condiciones de calidad y asequibilidad, con independencia de su localización geográfica.

En el marco del mencionado programa es que se instrumenta el presente Proyecto de ampliación y aumento de la capilaridad de la Red Federal de Fibra Óptica.

II. OBJETIVO GENERAL

Financiar a través de los Fondos del Servicio Universal la puesta en operación definitiva de la RED PROVINCIAL. Para ello, la PROVINCIA de Tierra del Fuego cederá a ARSAT el uso y aprovechamiento exclusivo de toda la infraestructura de fibra óptica tendida y los sitios de la RED PROVINCIAL compuesta por trescientos cincuenta y siete (357) km de Fibra Óptica Oscura y sus tramos futuros, según los términos y condiciones del Convenio, sus Anexos y las actas complementarias que acuerden la PROVINCIA y ARSAT.

III. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios finales del presente proyecto los usuarios de los licenciatarios de servicios de TIC; así como organismos y entes públicos, tales como universidades, escuelas, hospitales y demás reparticiones estatales de todos los niveles, que se encuentren conectados a la REFEFO en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o, que por su cercanía a nodos de la mencionada red, puedan acceder a ella.

IV. METAS

Favorecer a un mejor posicionamiento del país a nivel regional e internacional, facilitando el desarrollo de la economía en general, contribuyendo a la mejora de la productividad y la competitividad a fin de:

- Articular el despliegue para lograr una conectividad integral.
- Completar la ejecución del Plan Federal de Internet.

- Fomentar la inversión público-privada para la expansión y mejora de los servicios TIC.
- Potenciar la aplicación del Servicio Universal para posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país a los Servicios TIC.
- Integrar zonas remotas.
- Propiciar el tendido de fibra óptica en obra pública.

V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

i. Actores intervinientes

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre ARSAT, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ente Nacional de Comunicaciones.

ii. Obras a realizar

El objetivo del proyecto es la puesta en operación definitiva de la RED PROVINCIAL. Para ello, la PROVINCIA cederá a ARSAT el uso y aprovechamiento exclusivo de toda la infraestructura de fibra óptica tendida y los sitios de la RED PROVINCIAL compuesta por trescientos cincuenta y siete (357) km de Fibra Óptica Oscura y sus tramos futuros, según los términos y condiciones Convenio, sus Anexos y las actas complementarias que acuerden la PROVINCIA y ARSAT.

iii. Plazos de ejecución

El proyecto deberá ejecutarse en VEINTICUATRO (24) meses, a contar desde la firma del Convenio entre el ENACOM y ARSAT. Dicho plazo comprende el período necesario para la puesta en práctica del Proceso de Contratación, contemplando desde la elaboración de los respectivos pliegos hasta la emisión de la Orden de Compra al/a los proveedor/es, más los días para el envío y recepción del equipamiento, los que se contarán a partir de la emisión de la Orden de Compra del/los proveedor/es.

El ENACOM, a pedido de parte y basado en fundadas razones, podrá disponer la ampliación de dicho plazo.

iv. Verificación de las prestaciones

El ENACOM, por sí mismo o a través de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) realizará la auditoría que deberá contar como mínimo con los siguientes puntos:

1. Al inicio del proyecto, verificación del estado actual de la REFEOF en lo referente a la capacidad de transmisión de datos y la tecnología instalada de acuerdo a lo informado por ARSAT, que se desprende de los gráficos incorporados en el punto V.ii.
2. Verificación de que el equipamiento a adquirir se ajuste al proyecto presentado por ARSAT.
3. Previo a cualquier desembolso, verificación de la emisión de la orden de compra y/o billete

de embarque de la mercadería.

4. Al final del proyecto, verificación técnica de la infraestructura instalada y la capacidad de transporte final obtenida.

v. Aspectos económicos

El ENACOM, a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal solventara los gastos de equipamiento que demande el proyecto de actualización de la REFEFO con el siguiente esquema de desembolsos.

a) TREINTA POR CIENTO (30%) del monto solicitado al momento de emisión de las Órdenes de Compra.

b) SETENTA POR CIENTO (70%) restante con la emisión del billete de embarque de la mercadería.

VI. RECURSOS

El proyecto será implementado con fondos correspondientes al FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, por un monto total de hasta PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000) en el marco de la aplicación de la ley 27.078.

VII. VERIFICACIONES

Con el fin de constatar la correcta implementación del proyecto se deberá contar con las siguientes verificaciones.

i. Verificación Contable:

En un plazo no mayor a los SEIS (6) MESES de finalizado el plazo previsto en la CLÁUSULA SEXTA del Modelo de Convenio a aprobarse, ARSAT se compromete a presentar un Informe de Verificación Contable Financiera respecto del destino de los fondos previstos en la Cláusula TERCERA del citado Modelo de Convenio.

El auditor designado, con la documentación aportada por ARSAT a tal fin, deberá verificar que;

a) En la CUENTA ESPECIAL constituida por dicha empresa no haya ingresado suma dineraria alguna proveniente de origen distinto al aquí establecido.

b) La referida cuenta no tenga otro uso y/o destino que la financiación de la ejecución del PROYECTO.

c) El saldo a la fecha de finalización del PROYECTO.

d) La correspondencia entre las transacciones efectuadas desde la CUENTA ESPECIAL con el pago de bienes y/o servicios atinentes al PROYECTO.

ii. Verificación Técnica:

El auditor designado, deberá verificar que:

1. Se haya actualizado el equipamiento en función del estado inicial del proyecto y el estado final en lo referente a la capacidad de transmisión de datos y la tecnología instalada de acuerdo a los gráficos incorporados en la proyección inicial de ARSAT que acompaña al presente expediente.
2. Todo el equipamiento adquirido se ajuste al proyecto presentado por ARSAT.
3. La infraestructura instalada y la capacidad de transporte final obtenida cumplan con las metas del proyecto.

ANEXO II

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ del año 2021 entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por su Presidente, el Sr. PABLO TOGNETTI, con domicilio en la calle Av. Juan D. Perón 9734, Partido de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, en adelante ARSAT, por una parte, por otra el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por su Presidente, el Sr. CLAUDIO JULIO AMBROSINI, con domicilio en la calle Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM; en adelante denominadas en forma conjunta como las PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio, y en tal sentido manifiestan:

Que la Ley N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que por su Artículo 21 el Fondo Fiduciario del Servicio Universal dispone que el patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado Nacional.

Que en tal orden de ideas, el Artículo 25 establece, que los fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, se aplicarán por medio de programas específicos.

Que según el citado artículo, la Autoridad de Aplicación definirá el contenido de dichos programas y los mecanismos de adjudicación correspondientes; pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156 o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 3597/2016 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, que entre otras finalidades propone el desarrollo de las distintas regiones del país y su integración social, mediante el acceso a las tecnologías de la integración y las comunicaciones.

Que el desarrollo, implementación y operación de la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) deviene como consecuencia necesaria de la búsqueda de la inclusión digital, de la eliminación de la brecha tecnológica y de la consecuencia de objetivos plausibles de igualdad de oportunidades y, por tanto, se transforma en el eje central del SERVICIO UNIVERSAL.

Que resultando conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a aquellos del PROGRAMA CONECTIVIDAD, aprobada mediante la Resolución ENACOM 867/20, se creó el “PROGRAMA DE AMPLIACIÓN Y AUMENTO DE LA CAPILARIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)”, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF 2021-30628149-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, por su parte, mediante la Resolución ENACOM xxxxx de fecha XXXX de 2021, se aprobó el “PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR” registrado bajo IF-2021-34731436-APN-DNFYD#ENACOM, al amparo del “PROGRAMA CONECTIVIDAD”.

Que, por ello, las PARTES convienen las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es la ejecución del PROYECTO que como Anexo I bajo IF-2021-34731436-APN-DNFYD#ENACOM forma parte de la presente, consistente en el AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

-AUTORIDAD DE APLICACION: ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

-CUENTA ESPECIAL: Es la cuenta bancaria abierta en una institución oficialmente reconocida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que tendrá como destino exclusivo la recepción de los fondos correspondientes al PLAN y la erogación de los fondos necesarios para su implementación y puesta en funcionamiento.

- DWDM: Dense Wavelength Division Multiplexing, que significa multiplexado compacto por división en

longitudes de onda, por su sigla en inglés. DWDM es un técnica de trasmisión de señales a través de fibra óptica.

-MLPS Multiprotocol Label Switching, que significa Conmutación de Etiquetas Multiprotocolo. Es un mecanismo de transporte de datos estándar que opera entre la capa de enlace de datos y la capa de red de modelo OSI. Puede ser utilizado para transportar diferentes tipo de tráfico, incluyendo tráfico de voz y de paquetes IP.

-NODOS: instalaciones de red desde las que pueden brindarse servicios de conectividad o acceso a internet a terceros.

-PROGRAMA: Es el "PROGRAMA CONECTIVIDAD" aprobado por la Resolución ENACOM 3597/16.

-PROYECTO: Es el "PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR" que como IF-2021-34731436-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante del presente, tendiente a la actualización de la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO).

-RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA: Es una red de transporte de datos segura y estratégica para incrementar la calidad y la extensión de la penetración de la banda ancha en todo el territorio nacional. Está conformada por una red troncal federal, propia o arrendada, organizada en trece regiones geográficas, y varias redes provinciales interconectadas a la primera. La red troncal es la encargada de transportar el tráfico IP entre los puntos de acceso provinciales y el punto nacional de acceso ubicado en el Centro Nacional de Datos que ARSAT tiene en Benavidez.

CAPÍTULO II. MONTO DEL PROYECTO.

TERCERA. MONTO DEL PROYECTO.

El monto asignado al PROYECTO, para ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, es de hasta PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000).

Asimismo, del monto asignado se destinará la suma a determinar para la realización de la auditoría conforme lo establecido por el ENACOM en el acuerdo pertinente.

CUARTA. CUENTA ESPECIAL. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos serán girados por el ENACOM a una cuenta especial, constituida por ARSAT, al solo efecto de financiar la ejecución del PROYECTO aprobado mediante la Resolución ENACOM N° xxxxxxxx.

La referida cuenta no podrá tener otro uso y/o destino que el descrito la presente Cláusula. En tal sentido no podrá ingresar suma alguna proveniente de origen distinto al enunciado en el presente artículo ni girado con otro destino.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN Y DESEMBOLSOS.

QUINTA. COMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente, modificándose el cronograma en consecuencia.

SEXTA. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El proyecto será ejecutado en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la suscripción del presente convenio.

SÉPTIMA. PRÓRROGA.

El ENACOM, por razones fundadas, podrá disponer la ampliación de los plazos y el monto total establecidos en las Cláusulas tercera y sexta a efectos de cumplir en forma completa con el proyecto.

Asimismo, el ENACOM podrá disponer la modificación de los plazos previstos en la Cláusula precedente, a requerimiento de ARSAT y solo en caso de mediar impedimentos que no le sean imputables.

OCTAVA. DESEMBOLSOS.

El monto establecido en la Cláusula TERCERA será entregado con el siguiente esquema de desembolsos y en función de cada Orden de Compra.

a) TREINTA POR CIENTO (30%) del monto solicitado al momento de emisión de las Órdenes de Compra.

b) SETENTA POR CIENTO (70%) restante con la emisión del documento de transporte de la mercadería (BL para cargas marítimas o AWB para cargas aéreas).

c) Si existiesen diferencias de cambio de los fondos entregados en los puntos a) y b) y/o gastos directos relacionados con las OC, los mismos serán abonados por ARSAT y se solicitará su restitución por nota incluyendo toda la documentación respaldatoria del caso.

CAPÍTULO IV. INSTALACIÓN

NOVENA. COMROMISO ARSAT

ARSAT se compromete a realizar las tareas para aumentar la capilaridad de la REFEOF de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que posee capacidad instalada no iluminada, mediante la instalación del equipamiento necesario en todas sus capas, para permitir dar una adecuada respuesta a los pedidos de aumentos de capacidad y de nuevos servicios solicitados por nuevos licenciatarios y los futuros licenciatarios que la ampliación proyectada permita captar, asegurando el acceso a conectividad en condiciones de calidad y asequibilidad, con independencia de su localización geográfica.

Este compromiso se ampara en el Convenio Específico celebrado entre, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y ARSAT, donde la Provincia cede a ARSAT, el uso y aprovechamiento exclusivo de toda la infraestructura de fibra óptica tendida y los sitios de la RED PROVINCIAL compuesta por 357 km de Fibra Óptica Oscura y sus tramos futuros por el cual ARSAT se compromete a realizar todas las tareas conducentes para la iluminación, operación y mantenimiento de la red, además de la explotación comercial y prestación de servicios de telecomunicaciones sobre la misma, incorporándose así a la REFEOF.

Los Nodos a instalar se detallan en el siguiente cuadro, el cual posee previsiones presupuestarias realizadas por ARSAT

Orden	ID Sitio	Provincia	Sitio	Población	Latitud	Longitud	DWDM	IP	SH	GE	Cerro Eléctrico	Acometida FO
1	2789	Santa Cruz	Rio Gallegos	106.334	-51.62403	-69.23635	285.000	18.000	Existente	Existente	Existente	Existente
2	2171	Santa Cruz	Cabo Virgenes	8	-52.32913	-68.40402	45.000	5.000	90.000	No requiere	No requiere	84.000
3	4140	Tierra del Fuego	Cañadon Alfa	~ 300	-52.74240	-68.57622	335.000	5.000	85.000	No requiere	No requiere	140.500
4	1047	Tierra del Fuego	Estancia Cullen	~ 300	-52.88449	-68.44805						
5	3034	Tierra del Fuego	San Sebastian	~ 300	-53.29878	-68.45608	335.000	5.000	90.000	58.000	27.000	10.000
6	4145	Tierra del Fuego	Escuela Pioneros Furguinas	~ 300	-53.40399	-68.38513						
7	2790	Tierra del Fuego	Rio Grande	75.449	-53.73940	-67.76862	335.000	30.000	90.000	58.000	27.000	2.500
8	3239	Tierra del Fuego	Tolhuin	2.983	-54.53120	-67.38921	335.000	5.000	90.000	58.000	27.000	10.000
9	1895	Tierra del Fuego	Laguna Escondida	145	-54.64383	-67.76306						
10	3321	Tierra del Fuego	Ushuaia	63.497	-54.78632	-68.22458	285.000	30.000	90.000	58.000	27.000	27.000
			Repuestos				120.000	30.000	-	-	-	-
			Soporte equipos 4 años (3%)				236.000	12.000	-	-	-	-
			Mantenimiento FO				-	-	-	-	-	-
			Subtotales				2.311.000	146.000	536.000	232.000	108.000	274.000
			TOTAL (USD)				3.600.000					

ITEM	SUBTOTAL
Equipos DWDM	USD 2.311.000
Equipos IP/MPLS y Obras Complementarias	USD 1.289.000

CAPÍTULO V.- CONTROLES E INFORMES

DECIMA. SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION.

La ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones que resultan del presente serán verificados por el ENACOM y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL y de conformidad a los parámetros que a continuación se establecen en este capítulo.

ENACOM procurará la contratación de los servicios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL conforme fuera previsto en el artículo 7º de la resolución que aprueba el presente convenio.

Los informes que sean presentados deberán sujetarse a las disposiciones de transparencia activa de conformidad con el Título II de la Ley N° 27.275.

UNDÉCIMA. PEDIDOS DE INFORMACIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, el ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, podrá solicitar a ARSAT información vinculada al PROYECTO y a las obligaciones asumidas en el presente convenio.

En caso de suscitarse cuestiones que excedan a las competencias de las áreas referidas en el párrafo anterior, se dará intervención a las áreas del organismo que pudiesen corresponder.

DUODÉCIMA. VERIFICACIONES CONTABLES. AUDITORIAS ANUALES.

Previo a cualquier desembolso, según lo dispuesto en la Cláusula Octava, ARSAT deberá presentar la constancia de emisión de la orden de compra y/o billete de embarque de la mercadería.

Al finalizar cada cuatrimestre, según lo dispuesto en la Cláusula sexta, la UTN informará al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los resultados de la verificación de la afectación otorgada a los fondos transferidos a la cuenta especial prevista en la Cláusula Cuarta.

A esos fines, ARSAT arbitrará las medidas que fuesen necesarias para que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL verifique:

- 1) En la cuenta especial constituida por ARSAT no haya ingresado suma dineraria alguna proveniente de origen distinto al aquí establecido.
- 2) La referida cuenta no tenga otro uso y/o destino que la financiación de la ejecución del PROYECTO.
- 3) El saldo a la fecha de finalización del cuatrimestre.
- 4) La correspondencia entre las transacciones efectuadas desde la cuenta especial con el pago de bienes y/o servicios atinentes al PROYECTO.

A los fines expuestos, ARSAT deberá poner a disposición de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL toda la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas con motivo de la ejecución del PROYECTO, entre ellas el extracto bancario de cuenta especial constituida en los términos de la Cláusula Cuarta.

Los resultados de cada verificación deberán ser informados al ENACOM, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, con antelación a la solicitud de cada desembolso que efectúe ARSAT.

DECIMOTERCERA. PROTOCOLOS TÉCNICOS.

ARSAT deberá presentar, junto a la solicitud de cada desembolso, la documentación técnica correspondiente al equipamiento adquirido.

Esta presentación tendrá carácter de declaración jurada.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, la aceptación definitiva de cada protocolo técnico se encontrará supeditada a la verificación técnica que realice la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

NACIONAL, según lo establecido en la Cláusula siguiente.

DECIMOCUARTA. VERIFICACIONES TÉCNICAS.

ENACOM, por sí mismo o a través de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) realizará la auditoria que deberá contar como mínimo con los siguientes puntos:

1. Al inicio del proyecto, verificación del estado actual de la REFEOF en lo referente a la capacidad de transmisión de datos y la tecnología instalada de acuerdo a lo informado por ARSAT.
2. Al finalizar cada cuatrimestre, ARSAT arbitrará las medidas que fuesen necesarias para que La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL verifique técnicamente el cumplimiento y grado de ejecución del PROYECTO.
3. A efectos de llevar a cabo las tareas encomendadas, ARSAT deberá proveer a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL la información que esta última considere oportuna y conveniente para determinar el grado de avance y ejecución del PROYECTO.

Los resultados de la verificación deberán ser informados al ENACOM, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Al final del proyecto, Verificación técnica de la infraestructura instalada y la capacidad de transporte final obtenida

DECIMOQUINTA. EFECTOS.

Los informes y protocolos presentados en los términos de las Cláusulas DECIMA, UNDECIMA y DUODÉCIMA, habilitará a la realización del desembolso solicitado por ARSAT.

CAPÍTULO VI. SANCIONES Y MULTAS

DÉCIMOSEXTA. PROCEDIMIENTO.

En caso que ARSAT incurriese en incumplimientos en los términos y condiciones del presente Convenio, el ENACOM podrá notificarlo para que presente el descargo pertinente.

En todos los casos y evaluadas las circunstancias, a los fines del adecuado tratamiento de la cuestión

planteada, el ENACOM podrá disponer la producción de informes y/o intervenciones específicas, tanto de sus áreas competentes como así también de otros Organismos.

DECIMOSÉPTIMA. SANCIONES Y MULTAS.

En caso de verificarse atrasos o incumplimientos a las estipulaciones del presente Convenio, el ENACOM procederá a intimar a ARSAT a los fines que subsane dicha situación.

De persistir el incumplimiento, el ENACOM podrá hacer uso de las facultades previstas en la Cláusula Octava.

CAPÍTULO VII. DE LOS MODOS DE EXTINCIÓN

DÉCIMO OCTAVA. CASOS. El presente convenio podrá extinguirse en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento de las obligaciones, de conformidad a lo previsto en el presente Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por resolución unilateral del ENACOM.

DÉCIMONOVENA. MOTIVOS Y EFECTOS DE LA RESOLUCION UNILATERAL.

El ENACOM podrá resolver en forma unilateral y anticipada el presente, en el caso que se diera alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Incumplimiento injustificado a lo previsto en las Cláusulas OCTAVA y DÉCIMOQUINTA;
- 2) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las demás obligaciones emergentes del CONVENIO;
- 3) Negligencia y/o abandono y/o desidia en el desarrollo de las tareas involucradas en el PROYECTO;
- 4) Cesión de derechos.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN

ARSAT podrá hacer difusión del PROYECTO, indicando en su sitio institucional que se realiza con fondos del SERVICIO UNIVERSAL y en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD.

VIGESIMOPRIMERA. ADENDAS.

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Adendas a suscribir por las PARTES, siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.

VIGESIMOSEGUNDA. JURISDICCIÓN.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia, las partes procurarán su resolución, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CONVENIO ARSAT - ENACOM (ANEXO II)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.22 10:08:39 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.22 10:08:40 -03:00



ARSAT

**CONVENIO ESPECÍFICO DE ILUMINACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE LA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y LA EMPRESA
ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. ARSAT**

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante denominada la "PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Profesor Gustavo Adrián Melella, D.N.I. N° 21.674.988, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A., en adelante denominada "ARSAT", representada en este acto por el Dr. Facundo Leal, D.N.I. N° 23.849.394, en su carácter de Apoderado y constituyendo domicilio legal en la Avenida Gral. Juan Domingo Perón N° 7934 de la Ciudad de Benavidez, Provincia de Buenos Aires; en conjunto denominadas como las "PARTES", y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Artículo 23° de la Ley Provincial N° 1061, autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 (U\$S 150.000.000,00).
- b) Que el Artículo 1° inciso a) de la Ley Provincial N° 1142, destinó los recursos obtenidos de la emisión de Títulos de Deuda, autorizados mediante artículo 23 de la Ley Provincial N° 1061 al financiamiento de obras de infraestructura, para el Desarrollo Troncal Provincial de la Red Federal de Fibra Óptica, por un monto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 370.000.000,00).
- c) Que mediante Expediente N° 20580-EC-2016 del Registro de la PROVINCIA el Ministerio de Obras y Servicios Públicos tramitó a Licitación Pública N° 17/2017, para la realización de la Obra Civil para el Desarrollo Troncal de la Fibra Óptica Provincial, cuyo objeto fue la planificación, construcción de la obra y homologación del tendido del cable de Fibra óptica de la Red Provincial desde el extremo "A: Pampa del Rincón - Estancia Cullen" hasta el extremo "B: Ciudad de Ushuaia", incluidos los nodos intermedios según lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la contratación, en trescientos (300) días corridos, por un presupuesto total de pesos doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos cuarenta con 86/100 (\$243.418.340,86).



ARSAT

- d) Que, tras la ejecución de las obras, la Provincia cuenta con una Red Provincial, de su propiedad, de unos trescientos cincuenta y siete kilómetros (357 km.) de extensión, para brindar conectividad a todos los habitantes, organismos públicos y privados, así como a los prestadores de comunicaciones de la Provincia.
- e) Que dicha red será conectada en las coordenadas 52°53'5.75"S 68°27'19.76"O punto de interconexión con la Red Federal de Fibra Óptica de ARSAT, en adelante denominada "REFEFO". La instalación del shelter se realizará en el punto de coordenadas 52°57'19.958"S 68°23'45.736"O.
- f) Que la PROVINCIA ve con interés que ARSAT aporte su apoyo técnico-funcional proveyendo iluminación al tendido de fibra óptica, efectuando las licitaciones/contrataciones correspondientes y ejerciendo el control de las tareas que realicen quienes resulten contratistas.
- g) Que, vista la interconexión e integración estructural entre ambas redes, la PROVINCIA considera conveniente que ARSAT provea la operación y mantenimiento de la Red provincial bajo los estándares de calidad de la REFEFO, a la que la Red provincial se interconecta, a efectos de lograr el inmediato uso integrado y sinérgico de ambas redes.
- h) Que, una vez concluida y puesta en operaciones la Red Provincial, la misma podrá brindar inmediatamente nuevos servicios a los clientes de ARSAT que requieran utilizarla, a los prestadores que brindan servicios en el territorio de la PROVINCIA y a entidades y empresas privadas que lo requieran.
- i) Que, asimismo, la puesta en operación de la Red Provincial beneficiará a la fibra submarina de ARSAT y toda su red de transporte y servicio IP, ya que se incrementará sustancialmente el tráfico, cursado por la nueva capacidad de conectividad aportada por la conexión de la Red Provincial.
- j) Que los nuevos servicios de conectividad que la Red Provincial brinde en la PROVINCIA generarán importantes flujos de comunicaciones con la zona continental, mediante la REFEFO, así como también los clientes de ARSAT requerirán comunicaciones hacia la Provincia mediante la Red Provincial.
- k) Que en virtud de lo establecido en el considerando anterior resulta conveniente adoptar un sistema de comercialización unificado entre la PROVINCIA y ARSAT, simple, claro y transparente, que reconozca de manera simétrica los aportes de ambas redes en el desarrollo de la conectividad.



ARSAT

- l) Que la Ley Nacional N° 26.092 creó la “EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT”, cuyo estatuto determina que su objeto social realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos; c) la explotación, uso y/o prestación al público de cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones, fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, empleando cualquier medio existente o a crearse; d) el almacenamiento y transmisión de datos de todo tipo, a través de infraestructura propia o de terceros.
- ll) Que, asimismo, el Estatuto de ARSAT prevé que, para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admisibles por las leyes.
- m) Que por Decreto N° 1148/09 de fecha 31 de agosto de 2009 se creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) o su versión Brasileña SBTVD-T.
- n) Que por Decreto N° 364/2010 se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, que será desarrollada e implementada por ARSAT y estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.
- ñ) Que por el Decreto Nacional N° 1552/2010 se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”, el cual tiene como ejes estratégicos, entre otros, la inclusión digital; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones, la infraestructura y conectividad; el desarrollo de los polos tecnológicos y de las economías regionales, el fomento a la competencia, promoviendo la mejora en la calidad y la baja de los precios de los servicios, generando empleo de calidad y permitiendo la modernización del Estado; todo ello



ARSAT

con el fin de fortalecer la inclusión digital y el ejercicio del derecho a la comunicación, la educación y la cultura de todo argentino.

- o) Que, conforme los considerandos de dicho Decreto, mediante la inclusión digital se pretende el acceso a las nuevas tecnologías a todos los argentinos en iguales condiciones, consagrando los mismos beneficios, a través de mayor conectividad y convergencia plena de bienes y servicios.
- p) Que, asimismo, el eje estratégico de infraestructura y conectividad integrará el estudio, el análisis y la articulación de desarrollos en infraestructura de telecomunicaciones, complementación de planes de conectividad, equipamiento y acceso a las tecnologías de información y comunicación.
- q) Que, en materia de Infraestructura y conectividad el citado Decreto señala que se deberá avanzar en políticas de articulación con los actores locales en la provisión de servicios de conectividad a fin de garantizar la capilaridad de las prestaciones en todo el territorio nacional.
- r) Que ARSAT tiene la capacidad de diseñar y conformar escenarios para un aprovechamiento eficiente de los recursos; como así también los instrumentos necesarios para implementar el proyecto que se propicia, todo ello en función de los constantes avances tecnológicos.
- s) Que ARSAT ha desarrollado una Red de Fibra Óptica Federal con capacidad operativa sobre más de TREINTA Y UN MIL KILÓMETROS (31.000 km.), con una extensión aprobada ya de CUATRO MIL KILÓMETROS (4.000 km.) suplementarios, los que cubren ya más de MIL (1.000) localidades en todo el territorio nacional.
- t) Que ARSAT opera una red dotada de una alta capacidad tecnológica y cuenta con recursos tecnológicos y capital humano experto, los que, puestos a disposición de la PROVINCIA, permitirán optimizar la operación y comercialización de la Red Provincial de fibra óptica.
- u) Que el proyecto analizado por las PARTES tiene un alto valor estratégico, no sólo para el desarrollo de ambas redes, sino para la plena interacción informática y de servicios entre la Administración Pública Provincial y las Administraciones Municipales, así como con los organismos de la Administración Pública Nacional.
- v) Que una conectividad eficiente y con capacidad de crecimiento permanente se transforma hoy en una condición necesaria para el desarrollo educativo, social y cultural, constituyendo la infraestructura clave para hacer posible la competitividad



económica global de la Provincia, actual y futura, en los mercados nacionales y mundiales, permitiendo la creación y oferta de bienes y servicios digitales de la provincia al mundo, como ser software, servicios informáticos, aplicaciones comunicacionales, servicios en la nube, animaciones, y diseños, entre tantos otros, enriqueciendo la matriz económica de la Provincia e impulsando la economía del conocimiento, actividades que se tornan competitivas sólo si se dispone de una conectividad altamente eficiente y sostenible en el tiempo.

- w) Que el Convenio que aquí se celebra se inscribe en el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica (en adelante, el “Convenio Marco”) suscripto por ARSAT, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego en fecha 24 de septiembre de 2020, a través del cual se establece un marco para la colaboración y cooperación institucional vinculada al desarrollo de la conectividad y los servicios de telecomunicaciones.
- x) Que, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula TERCERA de dicho Convenio Marco, los Representantes Contractuales designados por ARSAT, por la Jefatura de Gabinete de Ministros y por la Provincia, están facultados para impulsar todas las acciones necesarias para proponer, instrumentar y suscribir los Convenios Específicos, y es con tal propósito y alcance que suscriben el presente instrumento.
- y) Que, en línea con lo mencionado, es importante destacar que resulta de interés tanto para la PROVINCIA como para ARSAT la realización de tareas y actividades tendientes al desarrollo de la red de telecomunicaciones de la PROVINCIA, siendo necesario adoptar las acciones más expeditivas a tal efecto.

En virtud de lo expuesto las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE ILUMINACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA, en adelante denominado “el Convenio Específico” o “Convenio”, a efectos de satisfacer adecuadamente sus objetivos comunes y el desarrollo de la conectividad de la Provincia de Tierra del Fuego, acordando regirse por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES: En el presente Convenio Específico, salvo que el contexto lo requiera de alguna otra forma, las expresiones que se incluyen a continuación tienen los siguientes significados:

“RED DE FIBRA ÓPTICA PROVINCIAL” / “RED PROVINCIAL”: Es una red de Nodos y Sub-nodos que conecta con fibra óptica a las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, entre



ARSAT

otras, y que se conecta con la REFEF0 en el punto definido por las coordenadas 52°53'5.75"S 68°27'19.76"O. El primer nodo se encontrará ubicado en las coordenadas 52°57'19.958"S 68°23'45.736"O

"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO": Son las prestaciones que permiten el funcionamiento óptimo de la Red de Fibra Óptica Provincial, cuyas especificaciones técnicas se agregan como Anexo II al presente Convenio Específico.

"SLA": Es la denominación del Nivel de Servicio de la Red Provincial de Fibra óptica, acordado entre las PARTES, para brindar conectividad en la PROVINCIA. Este Nivel de Servicio delimita la calidad mínima aceptable de toda la Red.

"INFRAESTRUCTURA": es todo lo referente a Servicios de Aire Acondicionado, UPS y Grupo Electrogénico, Sistemas de Alarmas y de Extinción en un Shelter.

"EQUIPAMIENTO DE TI": comprende a todos los dispositivos electrónicos (routers, switches, firewall, aceleradores de tráfico, servidores, etc.) que serán instalados en los Nodos de la Red Provincial.

"LA COMISIÓN": Es una Comisión Técnico Operativa conformada en el marco del presente Convenio por integrantes de ambas PARTES, la cual será la única facultada para impulsar las acciones necesarias para proponer, instrumentar y ejecutar el Convenio Específico.

Salvo cuando fuere inconsistente con cualquier disposición contenida en el presente Convenio Específico, se establece que todo concepto definido en el presente tendrá, salvo disposición en contrario, idéntico significado a lo largo del mismo.

ARTÍCULO 2° – OBJETO: Constituye el objeto del presente Convenio Específico el despliegue y la puesta en operación definitiva de la RED PROVINCIAL. Para ello, y durante todo el plazo del Convenio Específico, la PROVINCIA cederá a ARSAT el uso y aprovechamiento exclusivo de toda la infraestructura de fibra óptica tendida y los sitios de la RED PROVINCIAL compuesta por trescientos cincuenta y siete (357) km de Fibra Óptica Oscura y sus tramos futuros, según los términos y condiciones del presente Convenio, sus Anexos y las actas complementarias que en el marco del mismo las PARTES convengan celebrar, y ARSAT realizará todas las tareas conducentes para la iluminación, operación y



ARSAT

mantenimiento de la RED PROVINCIAL, además de la explotación comercial y prestación de servicios de telecomunicaciones sobre la misma.

Asimismo, las PARTES acuerdan que el resultado de la explotación comercial por parte de ARSAT de la RED PROVINCIAL indicada precedentemente redundará en beneficio de ambas PARTES, distribuyéndose ingresos conforme lo estipulado en el presente Convenio Específico y/o sus Anexos y/o sus Actas Complementarias que las PARTES convengan celebrar, habiendo tenido en consideración para ello los aportes económicos y erogaciones efectuadas por ARSAT y la PROVINCIA para la ejecución de las tareas mencionadas en esta cláusula y los gastos de operación, comercialización y mantenimiento a realizar por ARSAT.

En el caso de decidirse nuevas inversiones, las PARTES negociarán de buena fe los cambios en la distribución de ingresos pactada.

Queda expresamente prohibida la venta, cesión o transferencia por cualquier título de los activos a favor de un tercero, sin perjuicio de prestar servicios a clientes conforme a sus licencias.

Las PARTES acuerdan que, para una mejor ejecución del Convenio Específico, podrán suscribir Actas Complementarias en el marco del presente. En ellas se detallarán los alcances y especificaciones técnicas de las prestaciones y tareas a desarrollar por cada parte, los compromisos presupuestarios, la cesión y/o aportes de infraestructura, servicios y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas, derechos y obligaciones y toda otra cuestión que las PARTES consideren necesarias. Las Actas Complementarias serán rubricadas por los mismos signatarios del presente Convenio Específico, o por aquellos funcionarios y/o agentes designados que integren LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 3° - PAUTAS GENERALES: Las PARTES establecen que las siguientes pautas serán esenciales en las próximas Actas Complementarias:

- La PROVINCIA cederá el uso y aprovechamiento exclusivo de toda la infraestructura de fibra óptica tendida de la RED PROVINCIAL conforme se detalla en el Artículo 5.1
- ARSAT proveerá la iluminación y la puesta en operaciones de la RED PROVINCIAL.
- ARSAT proveerá el servicio de operación y mantenimiento de la RED PROVINCIAL de acuerdo con las condiciones definidas en el presente Convenio. Específico



ARSAT

- USO PROPIO: La PROVINCIA contratará a ARSAT como su proveedor primario y principal, para su propio uso, todos los servicios de telecomunicaciones que brinde ARSAT, que sean útiles para su funcionamiento.
- ARSAT comercializará y proveerá en Tierra del Fuego, utilizando la Red Provincial, todos los servicios de telecomunicaciones actuales y futuros que ofrezca en la REFEOF.

Las utilidades que se produzcan fruto de esta asociación de Redes (REFEOF + RED PROVINCIAL) se distribuirán de manera equitativa y de una forma sencilla de calcular, de manera que la PROVINCIA perciba un porcentaje de los Ingresos por la venta de servicios a terceros, de acuerdo al Anexo I.

ARTÍCULO 4º - OBLIGACIONES Y PRESTACIONES A CARGO DE ARSAT:

4.1 ARSAT proveerá los servicios profesionales y el apoyo técnico, funcional y operativo necesario para la realización y supervisión de las obras e instalaciones requeridas para la iluminación de la RED PROVINCIAL.

4.2 ARSAT aportará a la PROVINCIA 5 Shelters equipados, de igual fabricación que los que utiliza para el despliegue de la REFEOF, para la iluminación de la Red Provincial.

4.3 ARSAT adquirirá el equipamiento electrónico de sus proveedores, toda vez que el precio de los contratos vigentes, o los precios que obtenga ARSAT de dichos proveedores, sean inferiores a los que se obtendrían por una compra autónoma de menor escala.

4.4 ARSAT proveerá la operación y mantenimiento de la RED PROVINCIAL, con su personal y medios técnicos o en caso que así lo decida por intermedio de terceros.

4.5 ARSAT tendrá a su cargo las inversiones adicionales que permitan el crecimiento de tráfico que la RED PROVINCIAL generará en la fibra submarina que atraviesa el Estrecho de Magallanes.

4.6 ARSAT se compromete a estudiar la mejor solución de conectividad para la localidad de Puerto Almanza.

4.7 ARSAT reconoce que las estimaciones actuales de crecimiento de tráfico de la RED PROVINCIAL requerirán de su parte inversiones adicionales en electrónica, a efectos de estar



ARSAT

en condiciones de satisfacer, a precios competitivos, todo crecimiento de demanda de conectividad desde o hacia la PROVINCIA.

4.8 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO: Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo serán provistos por ARSAT las veinticuatro horas (24 hs.), los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

ARTÍCULO 5° - OBLIGACIONES Y PRESTACIONES A CARGO DE LA PROVINCIA:

5.1 La PROVINCIA, para la ejecución y durante todo el plazo de este Convenio, cederá el uso y aprovechamiento exclusivo de toda la infraestructura de fibra óptica tendida de la RED PROVINCIAL compuesta por trescientos cincuenta y siete (357) km de Fibra Óptica Oscura, los nodos de acceso y sus extensiones futuras.

Dicho tendido incluye la totalidad de la Red, con sus ductos, cámara y fibra oscura, así como los sitios destinados a la instalación de los shelters.

5.2 La PROVINCIA asegurará el libre acceso del personal de ARSAT o de terceros designados por ella, para el desarrollo de las tareas a realizarse por ARSAT, de acuerdo a lo establecido en virtud del presente Convenio. Ello durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

5.3 La PROVINCIA se hará cargo de las obras para la preparación de la infraestructura de los nodos, quedando a cargo de ARSAT la instalación de los shelters y la electrónica.

ARTÍCULO 6°- CRONOGRAMA DETALLADO: A partir de la firma del presente, una vez constituida LA COMISIÓN, los miembros de la misma acordarán un Cronograma detallado de tareas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de las PARTES.

En tal cronograma se realizarán las previsiones de crecimiento y se establecerán, con anticipación, las adecuaciones de la Red para satisfacer los crecimientos en los tráficos de los diferentes servicios ofrecidos por ARSAT. Debe establecerse, asimismo, un sistema de información abierto, compartido y permanente con todos los datos técnicos, comerciales, de incidentes, de inversiones o gastos relativos a la Red Provincial, a efectos de que los miembros de la COMISIÓN o las autoridades firmantes del Convenio tengan acceso directo a todas las



ARSAT

cifras e informaciones referidas directa o indirectamente a la actividad conjunta realizada en el marco de este Convenio Específico.

ARTÍCULO 7°- AUTORIZACIONES: La PROVINCIA, o quien ésta determine, tendrá a su cargo la responsabilidad de gestionar y obtener todas las autorizaciones suficientes y necesarias para que ARSAT lleve adelante el desarrollo de las actividades previstas para la iluminación y puesta en servicio de la RED PROVINCIAL. Especialmente, obtendrá las autorizaciones pertinentes por parte de los titulares de los predios en caso que ello sea necesario, así como las autorizaciones administrativas, municipales y/o provinciales que se requieran.

ARTÍCULO 8°- FINANCIAMIENTO: ARSAT impulsará ante el ENACOM la obtención del financiamiento para la concreción de las inversiones contempladas en el presente Convenio, quedando las obras comprometidas supeditadas a la asignación y disponibilidad de dichos recursos. En dichos acuerdos se contemplarán las acciones de auditoría correspondientes en razón de la utilización de los fondos asignados.

No obstante ello, las PARTES podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de las actividades que deban desarrollarse en el marco de este Convenio ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 9° - VIGENCIA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. RESCISIÓN: Las PARTES convienen que el presente Convenio regirá por el plazo de diez (10) años contados a partir de su firma. A partir de los diez (10) años se renovará automáticamente, por períodos de cinco (5) años cada uno.

Desde el inicio de la primera renovación, cualquiera de las PARTES podrá rescindirlo en forma anticipada, unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con una antelación no inferior a doce (12) meses.

Se establecerá el monto total de inversión en iluminación y puesta en marcha aportado por ARSAT. En caso de rescisión, la PROVINCIA retornará a ARSAT, si correspondiere, la diferencia entre el monto de capital invertido y el retorno obtenido por ARSAT, excluyendo la cobertura de los gastos mensuales de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de la RED PROVINCIAL.

La PROVINCIA podrá rescindir el CONVENIO, sin obligación de retorno alguno:



- a) en caso de que ARSAT no haya realizado ninguna inversión efectiva durante un plazo de cuatro (4) meses contados desde la firma del presente, o que la inversión realizada no permita la iluminación y puesta en marcha de la totalidad de la Red Provincial de trescientos cincuenta y siete (357) km en un plazo de doce (12) meses también desde la firma del CONVENIO.
- b) falta de actualización del equipamiento que impida la prestación de servicios que acompañen el crecimiento de la demanda.

El compromiso de crecimiento flexible y de respuesta rápida a la demanda de los habitantes y el sector empresario de la PROVINCIA por parte de ARSAT es clave para este CONVENIO, por lo que se basa en un crecimiento flexible y rápido del tráfico a transportar buena parte de su estrategia de crecimiento económico fundado en bienes digitales o de la economía del conocimiento.

Los plazos aquí indicados no serán de aplicación ante caso fortuito o fuerza mayor y/o por afectación de protocolos vinculados a la pandemia declarada de COVID-19.

ARTÍCULO 10º- EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD:

10.1 La PROVINCIA no será responsable de:

- a) Los daños y perjuicios ocasionados a bienes o a personas por instalaciones o elementos eléctricos y/o de telecomunicaciones que sean consecuencia directa o indirecta de trabajos o actividades que realice ARSAT;
- b) Los daños y perjuicios ocasionados a ARSAT, a sus bienes o a sus dependientes, por accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de trabajos o actividades que realice ésta última.

10.2 ARSAT no será responsable de:

- a) Los daños y perjuicios ocasionados a bienes o personas por instalaciones o elementos eléctricos y/o de telecomunicaciones que sean consecuencia directa o indirecta de trabajos o actividades que realice la PROVINCIA. En estos casos, la responsabilidad será exclusiva de la PROVINCIA;



ARSAT

b) Los daños y perjuicios ocasionados a la PROVINCIA, a sus bienes o a sus dependientes, por accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de trabajos o actividades que realice ésta última.

10.3 Las PARTES se obligan a notificar inmediatamente a la otra en caso de haber tomado conocimiento del acaecimiento de alguna falla, desperfecto y/o en general cualquier daño actual y/o inminente que afecte la normal utilización de la red de telecomunicaciones y que puedan afectar los servicios brindados por cada una de las PARTES usuarias de la Red bien como alguna actividad de mantenimiento preventivo. Dicha situación deberá notificarse en un plazo no mayor a dos (2) horas de haber tomado conocimiento del acaecimiento de alguna falla y/o desperfecto.

10.4 Ninguna de las PARTES será responsable frente a la otra por el deterioro normal de sus respectivas instalaciones motivado por el uso y explotación de las mismas, conforme a lo previsto en este Convenio y de acuerdo con el fin al que están destinados.

ARTÍCULO 11° - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas asumiendo por lo tanto las responsabilidades consiguientes. Cada una resultará responsable de todo lo que por su respectiva competencia le haya sido asignado. El personal dispuesto por cada una mantendrá la relación jurídica existente con la parte que lo dispone, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las PARTES, sin que la otra parte tenga relación de ninguna índole, correspondiendo cualquier reclamo derivado de las mismas a la parte con la cual el mismo se relaciona.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las PARTES.

ARTÍCULO 12°- CESIÓN: Las PARTES no podrán ceder ni transferir este Convenio, ni ninguno de sus derechos ni delegar sus obligaciones y responsabilidades en forma total o parcial sin autorización escrita previa de la otra parte.

Sin perjuicio de lo acordado, las PARTES conservan el derecho de subcontratar y/o adquirir los servicios y/o bienes que consideren convenientes para el cumplimiento del objeto del Convenio.



Asimismo, las PARTES acuerdan que serán exclusivamente responsables por los servicios que decidan contratar a terceros. Las subcontrataciones efectuadas no podrán ser oponibles a la otra parte en caso de incumplimientos.

ARTÍCULO 13°- INCUMPLIMIENTO. EXTINCIÓN. El presente Convenio podrá resolverse:

13.1. Por parte de ARSAT, en caso de incumplimiento de la PROVINCIA respecto de sus obligaciones asumidas en el presente Convenio o en eventuales adendas posteriores. A los efectos de hacer efectiva la rescisión, ARSAT deberá intimar previamente por escrito para su cumplimiento con un plazo mínimo de tres (3) meses.

13.2. Por parte de la PROVINCIA, en caso de incumplimiento de ARSAT respecto de sus obligaciones asumidas en el presente Convenio o en eventuales adendas posteriores referidas a:

- a) iluminación y puesta en marcha de la RED PROVINCIAL en los plazos máximos referidos en el artículo 9° del CONVENIO;
- b) en caso de reticencia u oposición injustificada por parte de ARSAT en el despliegue y/o ampliación de equipamiento activo que ocasione incrementos desmedidos de precios ante la escasez de ancho de banda disponible;

A los efectos de hacer efectiva la rescisión, la PROVINCIA deberá intimar previamente por escrito para su cumplimiento con un plazo mínimo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 14°- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las PARTES será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la contraparte en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas de operada la misma.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las PARTES, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa, no taxativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, pestes, huelgas o paros no imputables a la administración, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos que incidan directamente con la prestación de los servicios.



No podrá aducirse caso fortuito o fuerza mayor si la falta, negligencia o morosidad fueran las causantes de los eventos que se invoquen.

Cualquier causa, no obstante ser del conocimiento público, deberá justificarse documentalmente ante la parte afectada, brindándole toda la información disponible y los efectos con respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio, la duración estimada del mismo, así como el momento en que se finalice o se estime vaya a finalizar, además de las medidas tomadas para evitar en la manera de lo posible cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

ARTÍCULO 15°- CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del presente Convenio y hasta tres (3) años después de terminado el mismo, cada una de las PARTES y/o terceros autorizados que recibieran información o documentación que claramente sea de naturaleza secreta o confidencial o que haya sido declarada expresamente como tal, se obliga a proteger y mantener dicha información y documentación en estricta reserva y de manera confidencial. Asimismo, toda información relacionada con los sistemas de comunicaciones de cualquier índole, tecnología, banda de frecuencias, infraestructura será considerada “confidencial” y/o “secreta”, al igual que toda información que una parte transmite a la otra y que no es en general de conocimiento público incluyendo, pero no limitado a planos, especificaciones técnicas, modelos, muestras, herramientas, software, planes de negocios, productos, precios, información sobre marketing y ventas, listados de clientes, “know-how” y secretos comerciales. Ninguna de las PARTES podrá, sin previo consentimiento por escrito de la otra, divulgar Información Confidencial de esta última a un tercero. En caso que por alguna obligación legal, judicial o reglamentaria alguna de las PARTES debiera divulgar información o documentación adquirida durante la ejecución del presente Convenio Específico, se notificará inmediatamente de ello a la contraparte para que tome las medidas del caso.

ARTÍCULO 16°- INDEMNIDAD: Las PARTES declaran que mantendrán indemne a la contraria frente y/o a consecuencia de cualquier denuncia, demanda y/o en general cualquier reclamación administrativa, judicial y/o extrajudicial motivada por su propia conducta consistente en acción u omisión de las obligaciones a su cargo, de sus propios clientes, contratistas, agentes y/o empleados, en relación con el efectivo uso de los componentes tecnológicos involucrados amparada en el presente Convenio Específico. Este principio, con las mayores exigencias del caso en su redacción, ha de mantenerse en cada convenio que al amparo del presente en un futuro acuerden las PARTES, en particular respecto de las



obligaciones laborales y previsionales de los empleados de ellas y de terceros cuyo trabajo resultase contratado a partir de la firma de los mismos.

ARTÍCULO 17° - INTEGRIDAD: El presente documento y sus Anexos, junto con las Actas Complementarias que posteriormente se determinen y aprueben, constituyen el Convenio íntegro celebrado por las PARTES, dejando sin efecto todo otro Convenio o comunicación previa o contemporánea entre ellas. Las modificaciones, suplementos o renunciaciones correspondientes al presente o a sus disposiciones no serán vinculantes para las PARTES a menos que se formalicen por escrito y lleven la firma de los representantes debidamente autorizados de aquéllas.

La renuncia al derecho de exigir el cumplimiento de alguna disposición del presente no presupondrá más que una liberalidad para el caso particular, por lo que no podrá colegirse de ello una renuncia al derecho de hacer cumplir la misma u otra disposición que haya sido incumplida previa, simultánea o subsecuentemente. Las renunciaciones de derechos sólo tendrán efectos si se formalizan por escrito y llevan la firma del representante debidamente autorizado de la parte renunciante.

ARTÍCULO 18°- COMISIÓN TÉCNICA. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Según se define en el ARTÍCULO 1° del presente, LA COMISIÓN tendrá por funciones todas aquellas vinculadas a:

- a) Acordar el Cronograma detallado de las tareas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de cada parte.
- b) Proponer Actas Complementarias
- c) Proponer a los responsables de su cumplimiento,
- d) Realizar el control de gestión de los Proyectos conjuntos,
- e) Establecer el Nivel de Servicio correspondiente
- f) Toda otra cuestión que decidan precisar para la ejecución del Convenio.

La COMISIÓN estará constituida por dos (2) representantes de la PROVINCIA y dos (2) representantes de ARSAT, debiendo dejarse constancia de sus designaciones en el Acta N° 1



ARSAT

de la COMISIÓN, la que deberá producirse dentro de los quince (15) días a partir de la vigencia de este Convenio.

La COMISIÓN se encontrará habilitada para sesionar con la presencia de al menos un (1) miembro por parte. Sus reuniones ordinarias se convocarán una vez por mes. Con causa fundada, cualquiera de sus integrantes podrá convocar a una sesión extraordinaria, de lo cual se dejará constancia en el acta pertinente.

Durante el período de contratación de proveedores, iluminación y puesta en marcha de la RED PROVINCIAL a cargo de ARSAT, a través de la COMISIÓN, ARSAT mantendrá informada anticipadamente a la PROVINCIA respecto de la tecnología elegida, el diseño estructural, su contratación y tiempos de despliegue, hasta su puesta en marcha, los costos asumidos, así como las previsiones de personal e inversiones para la operación y mantenimiento de la Red.

Con al menos dos (2) meses de anticipación a la puesta en marcha, ARSAT presentará a la COMISIÓN:

- a) Los Requisitos técnicos para la conexión de los clientes (operadores u organizaciones) a la RED PROVINCIAL;
- b) La propuesta pública de precios para los servicios IP, de transporte, u otros, en sus diferentes modalidades técnicas, a efectos de poder realizar la preventa de las capacidades de la RED PROVINCIAL.

A partir de la puesta en marcha, la COMISIÓN evaluará mensualmente, entre otros:

- El desempeño técnico de la Red.
- Las necesidades de desarrollo en función de la demanda.
- El control y evaluación de los indicadores de gestión y de operación y mantenimiento.
- La comercialización de todos los servicios actuales y futuros de la REFEOF sobre la Red Provincial.
- El cumplimiento del SLA.
- La evaluación de la percepción de calidad de los clientes de la Red.
- Dentro de los primeros dos meses siguientes al cierre de cada balance anual, ARSAT informará a la COMISIÓN el EBITDA obtenido de la explotación de la Red Federal de Fibra Óptica, a efectos de considerar la necesidad de introducir cambios en los porcentajes de descuentos y comisiones pactados mediante este Convenio.



ARSAT

- La iluminación de nuevos pares de pelos en función del aumento de tráfico y/o proyección de demanda.
- Los precios de los servicios a brindar en el territorio Provincial.
- La potencial introducción de nuevos Servicios.
- El seguimiento de los procesos de licitación, compras y contrataciones hasta la instalación de los equipos.

ARTÍCULO 19°- SERVICIOS Wi-Fi: ARSAT, además de lo establecido en este CONVENIO para el desarrollo de la RED PROVINCIAL, aportará su mejor *expertise* y colaboración para el diseño de redes inalámbricas que permitan la oferta de servicios Wi-fi públicos en diferentes puntos de la PROVINCIA, la extensión urbana de la troncal, así como el acceso inalámbrico de puntos remotos a los nodos de la RED PROVINCIAL que provean conectividad a organismos o a grupos habitacionales que lo requieran.

ARTÍCULO 20° - PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: Toda comunicación, publicación, o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de las PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se hubiera generado, la que será utilizada de común acuerdo.

ARTÍCULO 21° - COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES. JURISDICCIÓN. COMPETENCIA: Las PARTES acuerdan que cualquier controversia se tratará de salvar consensualmente, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad. En caso de fracasar las instancias de consenso, serán resueltas ante los Tribunales Federales de la Capital Federal.

La interpretación y ejecución del presente Convenio se regirá por las leyes de la República Argentina.

ARTÍCULO 22° - NOTIFICACIONES. DOMICILIOS. Las notificaciones, solicitudes u otras comunicaciones relativas a la ejecución del presente Convenio se harán por escrito y serán entregadas ya sea personalmente o a través de carta documento.

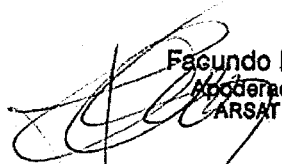
A tales efectos las PARTES constituyen domicilio especial donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, en los domicilios denunciados en el encabezado del presente.



ARSAT

Dichos domicilios se tendrán por vigentes hasta tanto una de las PARTES haya comunicado de modo fehaciente a la otra su modificación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de abril de 2021.



Facundo Leal
Gobernador
ARSAT

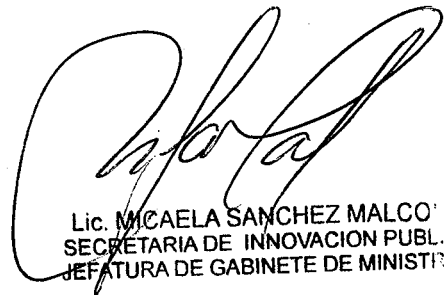
FIRMA REP. CONTRACTUAL ARSAT



Rodrigo Marcelo
Gerente Operaciones Terrestres
Arsat S.A.



FIRMA GOBERNADOR DE LA PCIA.
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Lic. MICAELA SANCHEZ MALCO
SECRETARIA DE INNOVACION PUBLICA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTERIO



ARSAT

Anexo I

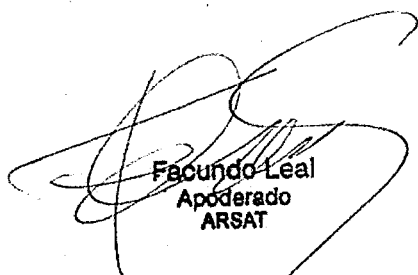
1. ARSAT comercializará y proveerá en la PROVINCIA, utilizando la RED PROVINCIAL, todos los servicios de telecomunicaciones que actualmente y en futuro ofrezca en la REFEOF.
2. Las PARTES acuerdan distribuir de manera equitativa los resultados que produzca el presente Convenio, como fruto de esta asociación de Redes (REFEOF + RED PROVINCIAL).
3. Se ha pactado de común acuerdo que la PROVINCIA perciba un cincuenta por ciento (50%) del EBITDA (Resultado antes de deducir intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) que genere la comercialización de todos los servicios que preste la asociación de redes. En caso de que el citado EBITDA resultare nulo o negativo, ARSAT liquidará un Dos por ciento (2%) de los importes facturados y cobrados en concepto de servicios prestados en el territorio de la PROVINCIA al sector privado. La forma de percepción de este producido se detalla en el apartado 4. En caso de que las operaciones realizadas en la PROVINCIA deban oblar impuestos locales, éstos serán deducidos de la base de cálculo.
4. A los efectos del presente Convenio se constituirá un "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR". ARSAT depositará en dicho Fideicomiso los producidos netos del párrafo anterior en forma mensual.
5. Para verificar el cumplimiento del punto 3, hasta el día 28 de febrero de cada año ARSAT proporcionará a la PROVINCIA la información tenida en cuenta para calcular el EBITDA de su ejercicio económico anterior, referido solamente al área de comunicaciones terrestres. Dichos informes de gestión y contables surgirán de la aplicación de las normas y prácticas contables que habitualmente sigue la Empresa. La COMISIÓN a la que refiere el Artículo 18 del cuerpo del presente Convenio queda facultada para requerir las aclaraciones que considere de interés.
6. Asimismo, ARSAT presentará a la PROVINCIA la Lista de Precios de sus productos, la que permanecerá vigente hasta que no le notifique sus eventuales modificaciones.



ARSAT

7. USO PROPIO: La PROVINCIA contratará a ARSAT como su proveedor primario y principal, para uso propio los servicios de telecomunicaciones que brinde ARSAT directamente y que sean necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, a precios de tarifario de ARSAT aplicando los descuentos que se detallan en la tabla siguiente. Estos descuentos serán aplicables hasta un uso total de la PROVINCIA de servicios que sumen una capacidad de 1500 Mbps o el 10% del tráfico total de la Isla, lo que resulte mayor.

Servicio	Porcentaje de descuento sobre el precio de Venta, para uso Provincial
Tránsito IP (Internet)	25%
Trébol (cache)	50%
Lan2Lan con un extremo en la Isla	50%
Lan2Lan con dos extremos en la Isla	50%

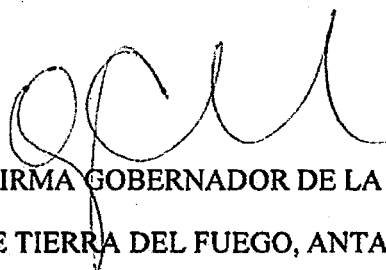


Facundo Leal
Apoderado
ARSAT

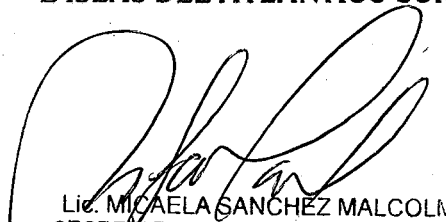
FIRMA REP. CONTRACTUAL ARSAT



Roberto Marcolin
Gerente Operaciones Terrestre
Arsat S.A



FIRMA GOBERNADOR DE LA PCIA.
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



LIC. MICAELA SANCHEZ MALCOLM

**Anexo II****Especificaciones Técnicas**

La PROVINCIA pondrá a disposición de ARSAT, la RED PROVINCIAL de Fibra Óptica Oscura pertenecientes a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para que ARSAT pueda avanzar con la instalación del equipamiento requerido a los fines del despliegue de la red de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle expuesto a continuación:

ORIGEN	DESTINO	KILÓMETROS
Punto de empalme: Estancia Cullen 52°53'5.75"S 68°27'19.76"O	Ant. Telcoesur	12
Ant. Telcoesur	San Sebastián	51
San Sebastián	Río Grande	78
Río Grande	Tolhuin	119
Tolhuin	Ushuaia	97
Total de Km		357

Los sitios que la PROVINCIA realizará y pondrá a disposición de ARSAT, deberán estar diseñados de acuerdo a los parámetros de diseño de sitios de ARSAT o deberán ser adaptados



ARSAT

por la PROVINCIA para que se ajusten a la forma constructiva y de instalación de los Shelter de ARSAT.

Se deja establecido que la RED PROVINCIAL cedida en uso complementará la RED FEDERAL de Fibra Óptica ("REFEFO"), por lo que ARSAT podrá disponer de la misma para desarrollar todas las actividades comerciales que considere convenientes.

Las tareas a realizar por ARSAT en cada uno de los Sitios construidos por la PROVINCIA detallados en el cuadro anterior consistirán en:

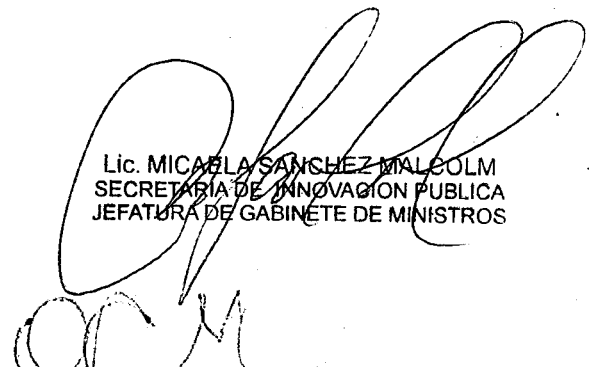
- Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de los shelters donde se alojarán los equipos electrónicos de telecomunicaciones. Los mismos estarán equipados con todos los elementos de entorno necesarios para proveer de equipos de climatización y equipos de energía ininterrumpida para asegurar el servicio, como así también de los sistemas de monitoreo y operación remota de la red.
- Instalación y puesta en funcionamiento de equipos electrónicos de telecomunicaciones, en cada sitio definido en el presente Anexo II, los que estarán diseñados de acuerdo a los parámetros de diseño de ARSAT para satisfacer los servicios de acuerdo a los requerimientos del presente convenio.

Es importante advertir que dichos equipos serán instalados en la medida que la PROVINCIA ponga a disposición de ARSAT el uso de los tramos especificados en el presente convenio.



Facundo Leal
Apoderado
ARSAT

FIRMA REP. CONTRACTUAL ARSAT



Lic. MICHAELA SANCHEZ MALCOLM
SECRETARIA DE INNOVACION PUBLICA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

FIRMA GOBERNADOR DE LA PCIA.
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convenio Especifico Prov. de Tierra del Fuego - ARSAT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.27 12:11:21 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.27 12:11:23 -03:00